

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Acción de Pertenencia de MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL y otros, radicada al 2024-00072-00; allegado memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de junio de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0405

Viterbo, Caldas, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia acción de Pertenencia de MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00.

HECHOS:

Se admitió el trámite el 16 de abril de esta anualidad con la citación de la parte demandada.

Se ha recibido memorial que pretende sea tenido como contestación por los codemandados MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA, con el aporte de documento de acuerdo para dar por terminado el proceso.

SE CONSIDERA:

Debe esta judicial tomar posición conforme a lo solicitado.

1- LA NOTIFICACIÓN:

El apoderado de la demandante mediante memorial aportó prueba de su intento por lograr la notificación de los señores MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA y MARYORYBEDOYA MURIEL, con el envío por medio físico de la citación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

Sin advertir otro trámite.

2- RESPUESTA:

Como resultado se acercó memorial por quienes se identifican como los demandados, haciendo alusión a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se deja clara la aceptación de los hechos y pretensiones sin oposición a ellas, advirtiendo además que han estado en disposición de legalizar el predio lo que no ha logrado por la demandante con el aporte de documento señalado como Acuerdo para dar por terminado el procedimiento.

Renuncian a términos, además como medio exceptivo, expresan el retiro de la demanda frente a la señora MARIANA la cual no puede hacerse presente en el actuar, tener un porcentaje mínimo sobre el bien y ser representada por los demás codemandados.

3- DECISIÓN:

Debemos analizar el contenido del artículo 96 del código general del proceso, que nos dice:

“CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de

personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”.

El artículo 97 nos dice:

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.”

Sin otra elucubración se muestra el cumplimiento de las reglas mínimas de la contestación por existir un señalamiento expreso sobre los hechos y las pretensiones del libelo.

De igual manera la falta de oposición a lo pretendido, argumentando la disposición para legalizar el predio.

Sobre la procedencia del escrito asaltan dudas al despacho al haber sido allegado el escrito y anexos vía electrónica utilizando un correo desconocido, es decir, diferente a los reportados en la demanda como aquellos utilizados por la parte demandada.

Ello debe tenerse en cuenta cuando se aceptan los hechos y pretensiones provocados.

De igual manera, el trámite reporta la citación de la parte sin prueba sobre el envío de la demanda anexos y en especial el auto que admitió el trámite.

De manera alguna el escrito adolece de aquel pronunciamiento sobre el auto que admitió la demanda con el ánimo de aplicar lo dispuesto en el artículo 301 del citado código.

De otro lado el escrito es enviado por los mismos convocados sin la intervención de un apoderado judicial, por lo que la notificación por conducta concluyente se hace imposible.

El hito que refleja la notificación y a partir del cual deben contabilizarse los términos para que la parte citada se haga presente no se hace visible en el asunto.

Por lo anterior y ante lo precario de los insumos se hace imposible tener en cuenta la notificación de la parte demandada en el asunto, en garantía de sus derechos a la defensa y el debido proceso.

Tomarse el escrito como una notificación sin tener en cuenta el conocimiento del auto mencionado y los

términos para la defensa cercenan dichos derechos fundamentales de quienes intervienen en la actuación judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

DECIDE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar el memorial y anexos a la acción de Pertenencia de MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00; en consecuencia, la parte demandante deberá agotar los medios a su alcance para cumplir con la notificación en debida forma, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 094 del 12/6/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
